



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1137
(21 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la señora **SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.044.800, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta que acreditó un tiempo de 2 años y 11 meses y 17 días, por lo cual solicita el puntaje correspondiente, indicando que ejerció de forma simultánea un contrato con la Defensoría y el Litigio, pero que hay unos días que no se cruzan, correspondientes al tiempo transcurrido entre el 23 de enero de 2012 y la fecha de la presentación de los documentos para la reclasificación.

Adicionalmente, precisa que existe un periodo de docencia de 87 días, después de noviembre de 2008 que no fue tenido en cuenta, sobre los cuales debe aplicarse el puntaje proporcional.

Por lo anterior, solicita reponer el acto administrativo recurrido, asignando el puntaje que considera le corresponde.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la Hoja de Vida de la petente, dentro de la cual se encuentran certificaciones de su experiencia laboral y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

“Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la **experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo** y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.” (resaltado fuera el texto)

Se encuentra que la experiencia certificada, no se ajusta a la experiencia laboral puntuada, por lo tanto, el valor asignado dentro de la Resolución atacada, habrá de modificarse, debido a que experiencia que no fue tenida en cuenta en la valoración de la reclasificación.

No sin antes advertirle a la recurrente, que en lo referente a la docencia que manifiesta no le fue tenida en cuenta, esta le fue puntuada únicamente en los períodos en los cuales no demuestra otra actividad, toda vez que así se precisa en el aparte transcrito y resaltado anteriormente.

Así las cosas, se relaciona la experiencia tenida en cuenta y el puntaje correspondiente, así:

Experiencia Laboral:

Cargo	Ciudad	Fecha Inicial	Fecha Final
ABOGADO LITIGANTE	Ramiriquí (Boy.)	28/11/2002	31/12/2002
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA JURIDICA ALCALADIA	Raquira (Boy.)	02/01/2003	24/12/2003
ASESOR JURIDICO Y ABOGADO LITIGANTE	Tunja (Boy.)	01/04/2004	14/02/2008
ABOGADO LITIGANTE	Bogotá D.C. (Cun.)	26/01/2009	27/12/2009
DEFENSORA DEL PUEBLO	Bogotá D.C. (Cun.)	28/12/2009	27/01/2012

Docencia:

Instituto	Cátedra	Ciudad	Fecha Inicial	Fecha Final
UPTC	DERECHO AGRARIO	Tunja (Boy.)	15/02/2008	25/01/2009

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- SALAZAR GARCIA SANDRA JIMENA Juez Laboral	40044800	26,78	88,47

Con relación al tiempo transcurrido entre el 23 de enero de 2012 y la fecha de la presentación de los documentos para la reclasificación, me permito manifestar que la experiencia que se tiene en cuenta, es hasta el 27 de enero del presente año, fecha de la constancia expedida por la Defensoría del Pueblo, plena prueba de la existencia del contrato hasta ese día.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.044.800, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia el puntaje total de la doctora SALAZAR GARCÍA quedará así:

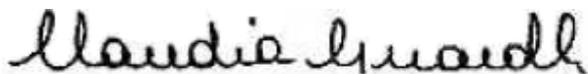
Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
- SALAZAR GARCIA SANDRA JIMENA Juez Laboral	40044800	383,33	162,67	71,00	88,47	35	6,00	746,47

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM